

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED], en adelante **Recurrente** o **Particular**, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado**, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se emite la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, respectivamente, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00622/VACHASO/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE JUNIO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.”

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurso de Revisión: 07437/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00576/VACHASO/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MAYO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

El doce de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado notificó sus respuestas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, las cuales versan sobre lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00622/VACHASO/IP/2019:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN DONDE REQUIERE “POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PAGADO, DEL MES DE JUNIO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”, LE COMENTO QUE CONFORME A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ARTÍCULO 93 Y 95, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO I Y II, ARTÍCULO 86, 91 Y 92, LA INFORMACIÓN QUE COMPETE AL ÁREA DE TESORERÍA SE ENCUENTRA ADJUNTA EN DICHA PETICIÓN.

Asimismo, el Sujeto Obligado, remitió el archivo siguiente:

- **JUNIO 2019_ pdf.** Archivo constante de quinientas ochenta y dos fojas consistentes en las pólizas de egresos del mes de junio de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 07437/INFOEM/IP/RR/2019:

Solicitud 00576/VACHASO/IP/2019:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN DONDE REQUIERE “POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MAYO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”, LE COMENTO QUE CONFORME A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, ARTÍCULO 93 Y 95, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN EL TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO I Y II, ARTÍCULO 86, 91 Y 92, LA INFORMACIÓN QUE COMPETE AL ÁREA DE TESORERÍA SE ENCUENTRA ADJUNTA EN DICHA PETICIÓN.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, el Sujeto Obligado, remitió el archivo siguiente:

- **MAYO 2019_pdf.** Archivo constante de setecientas noventa y ocho fojas consistentes en las pólizas de egresos del mes de mayo de dos mil diecinueve.

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibieron en este Instituto dos Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en los términos siguientes:

07436/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“SE SOLICITO POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE JUNIO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“DE LA INFORMACION SOLICITADA SOLO ENTREGARON LA POLIZA CONTABLE, ASI QUE SOLICITA ENTREGUEN LA INFORMACION FALTANTE, QUE CONSISTE EN LA POLIZA CHEQUE Y EL SOPORTE DOCUMENTAL DETALLADO, SIENDO LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA OCUALQUIER OTRO CONCEPTO PAGADO”

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

07437/INFOEM/IP/RR/2019

ACTO IMPUGNADO

“SE SOLICITO POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MAYO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“SOLO ESTAN ENTREGANDO LA POLIZA CONTABLE, POR LO QUE FALTA ENTREGUEN LA POLIZA CHEQUE, EL SOPORTE DOCUMENTAL ESPECIFICADO, SIENDO LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA OCUALQUIER CONCEPTO PAGADO EN EL MES DE MAYO DE 2019 POR LO QUE SOLICITO ENTREGUEN LA INFORMACION FALTANTE”

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El diecisiete de septiembre de la presente anualidad, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expedientes **07436/INFOEM/IP/RR/2019** y **07437/INFOEM/IP/RR/2019**, a los Recursos de Revisión y los turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente **acordó la admisión de los Recursos de Revisión** interpuestos por el

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurrente en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**; la **integración de los expedientes y la puesta a disposición** de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, otorgándoles un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificaciones a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan los alegatos respectivos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informes Justificados y Manifestaciones. De las constancias que obran agregadas a los expedientes en que se actúan, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar los Informes Justificados respectivos; de igual forma, se observó que el Particular no presentó manifestaciones

d) Acumulación. El veinticinco de septiembre de la presente anualidad, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, el Pleno de este Instituto, **decretó** la acumulación del Recurso de Revisión **07436/INFOEM/IP/RR/2019**, al diverso **07437/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, lo anterior de conformidad con en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El veintisiete de septiembre del año en curso, el Comisionado con fundamento en el artículo 14 fracciones I, II, V y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Daños Personales del Estado de México y Municipios, acordó informar a las partes la acumulación anteriormente referida, **acto que fue notificado a**

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Ampliación del plazo para resolver: El uno de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **acordó ampliar** por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan, acto que fue notificado el siete del mismo mes y año.

f) Cierre de instrucción: El trece de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Comisionado Ponente **decretó el cierre de instrucción** y pasó a resolución el expediente, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **acto que fue notificado a las partes el mismo día de su emisión**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho procede, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

una consulta o trámite en específico; y, el Recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracciones V de la Ley en cita.

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún otro motivo.

Consecuentemente, al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúan, se desprende que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado de los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve el soporte documental de lo siguiente:

07436/INFOEM/IP/RR/2019	
Información solicitada del mes de junio de 2019	Respuesta
Póliza contable	Pólizas de egresos de junio 2019
Póliza cheque	
Facturas pagadas	
Recibos de Honorarios	
Nómina	
Cualquier concepto pagado	
07436/INFOEM/IP/RR/2019	
Información solicitada del mes de mayo de 2019	Respuesta
Póliza contable	Pólizas de egresos de mayo 2019
Póliza cheque	
Facturas pagadas	
Recibos de Honorarios	
Nómina	
Cualquier concepto pagado	

Inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, el Particular interpuso los Recursos de Revisión que nos ocupan, en virtud de que a decir del mismo, no se entregó la información completa.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, se advierte que la cuestión a dilucidar es si con la respuesta del Sujeto Obligado se colma con lo solicitado por el Particular.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar los agravios manifestados por la ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión:	07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de verificar si se tiene colmada la pretensión del Recurrente, o en su caso determinar los documentos que en ejercicio de las atribuciones pudiera satisfacer lo solicitado por el Particular.

07436/INFOEM/IP/RR/2019		
Información solicitada del mes de junio de 2019	Respuesta	Observaciones
Póliza contable	Pólizas de egresos de junio 2019	No satisface lo solicitado; toda vez que no remitió las pólizas de ingresos.
Póliza cheque	No entrego documentación y no se pronunció al respecto	No satisface lo solicitado
Facturas pagadas	No entrego documentación y no se pronunció al respecto	No satisface lo solicitado

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recibos de Honorarios	No entrego documentación y no se pronunció al respecto	No satisface lo solicitado
Nómina	No entrego documentación y no se pronunció al respecto	No satisface lo solicitado
Cualquier concepto pagado	No entrego documentación y no se pronunció al respecto	No satisface lo solicitado
07437/INFOEM/IP/RR/2019		
Información solicitada del mes de mayo de 2019	Respuesta	Observaciones
Póliza contable	Pólizas de egresos de mayo 2019	No satisface lo solicitado; toda vez que no remitió las pólizas de ingresos
Póliza cheque	No entrego documentación y no se pronunció al respecto	No satisface lo solicitado
Facturas pagadas	No entrego documentación y no se pronunció al respecto	No satisface lo solicitado
Recibos de Honorarios	No entrego documentación y no se pronunció al respecto	No satisface lo solicitado

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Nómina	No entrego documentación y no se pronunció al respecto	No satisface lo solicitado
Cualquier concepto pagado	No entrego documentación y no se pronunció al respecto	No satisface lo solicitado

De lo anterior, se advierte que si bien, el Sujeto Obligado pretendió satisfacer el requerimiento de información consistente en las pólizas contables de mayo y junio de 2019, al adjuntar la póliza de egresos de los meses solicitados; lo cierto es que los mismos no satisfacen lo solicitado, toda vez que, las pólizas contables se integran por ingresos y egresos, tal y como se analizará en los párrafos siguientes.

Establecido lo anterior, se procede a verificar la totalidad de los requerimientos del Particular, con el fin de determinar si procede la entrega de la información solicitada.

- **Requerimientos 1, 2, 3 y 6**
 - Póliza contable
 - Póliza de cheque
 - Facturas pagadas
 - Cualquier concepto pagado

Al respecto, no pasa desapercibido que el Sujeto Obligado remitió las pólizas de egresos de mayo y junio de dos mil diecinueve; sin embargo las pólizas contables se integran por ingresos y egresos.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en las fracciones XXV y XXXV, del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dispone lo siguiente:

“Título Quinto

De las Obligaciones de Transparencia

Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I a XXIV...

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVI a XXXIV...

XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;

XXXVI a LII...” (Sic).

De lo anterior, se advierte el deber de los Sujetos Obligados el publicar de manera permanente y actualizada lo referente a la información financiera sobre el presupuesto asignado, informes del ejercicio trimestral del gasto, así como de avances programáticos o presupuestales o balances generales y estado financiero.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Bajo este orden de ideas, los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal dos mil diecinueve, establecen que para el cumplimiento de la fiscalización, la información y documentación se integrará en el disco 5 referente a imágenes digitalizadas específicamente en los numerales 3, 4 y 5 referentes a las Pólizas de Ingresos y Egresos, Cheques y Cuentas por Pagar, con sus respectivos documentos comprobatorios, tal y como se muestra a continuación:

Matriz de clasificación de la información contenida en el Disco 5

No.	Documento o Archivo	Formato Imagen digitalizada
1	Pólizas de Ingresos con los documentos comprobatorios	x
2	Pólizas de Diario con los documentos comprobatorios	x
3	Pólizas de Egresos con los documentos comprobatorios	x
4	Pólizas de Cheques con los documentos comprobatorios	x
5	Pólizas de Cuentas por Pagar con los documentos comprobatorios	x

Los Lineamientos Referidos, disponen que las pólizas deberán contener las imágenes de la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y los egresos de la entidad. **Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario, de cheque y cuentas por pagar.**

En ese sentido, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, el cual establece los requisitos que deberán contener los comprobantes fiscales digitales, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“TITULO SEGUNDO

De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes

CAPITULO UNICO

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

...

VI. El valor unitario consignado en número.

VII. El importe total consignado en número o letra...

...

VIII a IX...”

De lo anterior se advierte que los comprobantes fiscales digitales, deben contener como requisitos, entre otros datos, el lugar y la fecha de expedición; por lo que se presume que, de ser el caso, los recursos públicos erogados por el Sujeto Obligado deben contener la información relativa a la fecha y hora de expedición.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte dichos Lineamientos, establecen que en el informe mensual se presentan en el disco los documentos en formato de imagen digitalizada, los cuales deberán contener las firmas y sellos oficiales, los originales son documentos que deben permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Por las consideraciones vertidas con anterioridad, es dable ordenar al Sujeto Obligado entregue, previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, los documentos que den cuenta de lo solicitado por el Particular, consistente en las pólizas contables, pólizas de cheques, facturas pagadas o cualquier concepto pagado de los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve.

- **Requerimientos 4 y 5**

- Recibos de Honorarios
- Nómina

Respecto a los Recibos de Honorarios, el Sujeto Obligado no se pronunció y tampoco remitió información de los mismos; sin embargo, el artículo 92, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **dispone que lo sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla**, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda **las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación**

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con relación al artículo en cita, se colige la existencia de la fuente obligacional, que por disposición expresa de la Ley, constriñe al Sujeto Obligado a publicar la información solicitada por el Recurrente relativo al monto de los honorarios de los prestadores de servicios, ya que la misma tiene el carácter de información pública, por lo que este Órgano Garante en el análisis, del presente asunto, ingresó al sitio Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) del Sujeto Obligado a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia, a lo que resulto que el Sujeto Obligado cuenta con dos registros de contrataciones de servicios profesionales por honorarios, para mayor referencia se inserta impresión de pantalla:

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2019	2	Descargar	2019-10-17 11:10:54.0
Total	2	Descarga completa	

* Descargar los registros en formato xlsx.

(Publicación de información del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, consultada el trece de noviembre de dos mil diecinueve a las veinte horas con nueve minutos).

Así las cosas, este Instituto advierte que los documentos que dan cuenta de los montos por concepto de honorarios de los prestadores de servicios, son los recibos de honorarios; por lo que, es dable ordenarle al Sujeto Obligado que entregue previa búsqueda exhaustiva y

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

razonable en todas las áreas competentes, los recibos de honorarios de los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve.

Ahora bien, este Instituto procede a analizar el requerimiento del Particular consistente en los recibos de nómina de los servidores públicos que laboran para el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

En principio, es necesario contextualizar dicho requerimiento de información, para lo cual, es de precisar lo siguiente:

El Glosario localizado en la página de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (<http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Glosario>, consultada el trece de agosto de dos mil diecinueve), establece que la Nómina es el *documento contable que contiene la relación de los trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno; además, que también se refiere al recibo individual y justificativo que indica los sueldos de los trabajadores, incluyendo las prestaciones y deducciones correspondientes.*

De la misma manera, el Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (http://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/cuenta_publica/Glosario/n.htm, consultada el trece de noviembre de dos mil diecinueve), establece que la Nómina es un *listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.*

Conforme a lo anterior, se puede advertir que la nómina se puede referir a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- I. Relación de trabajadores con las percepciones monetarias de cada uno.
- II. **Recibo individual** que contiene las prestaciones y deducciones de un trabajador.
- III. Listado general de los servidores públicos de una institución o dependencia, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas.

De lo solicitado por el particular, se advierte que su pretensión es obtener el documento, que contenga las percepciones que reciben los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; esto es, de los trabajadores de base, confianza, sindicalizados, policías, temporales y similares, información que se encuentra contenida tanto en el recibo de nómina como en la propia nómina.

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario referir que el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado y los miembros de los ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En este orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De igual forma, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentran los recibos de pagos:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales.

Estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos en cita, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 4, relativo a la información de nómina, el cual describe cómo debe llevarse a cabo la presentación de la información de la Nómina por parte de los Ayuntamientos tal y como se muestra en las imágenes siguientes:



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*					
		AYTTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFUDE	IMJUVE
	DISCO 4						
1	Nómina General del 01 al 15 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
2	Nómina General del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
3	Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios Superiores	1, 2 y 3	10, 11 y 12	7, 8 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	29, 30 y 31
4	Reporte de Altas y Bajas del Personal	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30
5	Comprobantes Digitales Fiscales por Internet por concepto de honorarios	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 28, 29, 30/31 del mes	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	Tabulador de Sueldos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	Dispersión de Nómina	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 18 y 19	20 y 21	4, 5 y 30

Además, resulta necesario precisar que conforme al artículo 2º, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Tesorerías Municipales serán las encargadas de enviar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización los Informes Mensuales. De tales circunstancias, se considera que, para atender al requerimiento en análisis, el Sujeto Obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable **en su Tesorería Municipal**, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal manera, que la información solicitada por el Recurrente, corresponde a la información de los recibos o constancias documentales del pago de salarios y prestaciones; por lo que el Sujeto Obligado **tiene competencia para conocer y poseer la información solicitada** consistente en los recibos de nómina del personal que labora en el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; en consecuencia es dable **ORDENAR** la entrega de la misma vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública en los términos que se expondrán más adelante.

Finalmente, no se omite mencionar que, de las constancias que integran el expediente en que se actúa se advirtió que en la respuesta vinculada al Recurso de Revisión 07437/INFOEM/IP/RR/2019, el Sujeto Obligado, dejó a la vista datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, tales como clave de elector y domicilio particular de una persona física; por lo que, este Órgano Colegiado considera procedente dar vista a la Contraloría Interna y al Órgano de Control y Vigilancia.

VERSIÓN PÚBLICA.

Ahora bien, no pasa desapercibido que Nómina general y, en su caso, la lista de raya contienen diversos datos que podrían ser considerados personales, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber, los siguientes:

- Clave Única de Registro de Población;
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Número de empleado;

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y
- Deducciones personales (en su caso)

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- A. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- B. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo ese contexto, se analizarán si los datos contenidos en los documentos que atienden la solicitud de acceso a la información, deben ser considerados confidenciales o públicos, a saber, la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave del Instituto de Seguridad Pública del Estado de México y Municipios, el número de empleado y, en su caso, deducciones personales (créditos personales, fondo de resistencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Institución Descentralizadas del Estado de México, seguro de vida, accidentes y enfermedades, pensiones alimenticias.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html> (consultada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cuarenta minutos), la Clave Única del Registro de Población, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila;
- La fecha de nacimiento;
- El sexo, y
- La entidad federativa de nacimiento.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Los dos últimos elementos de la Clave Única de Registro de Población evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la Clave Única de Registro de Población es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 18/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

De acuerdo con lo anterior, se confirma la clasificación de la Clave Única de Registro de Población, por tratarse de un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC).**

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, cabe precisar que las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes, es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificadas e identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Número de empleado.**

En relación con el número de empleado de servidores públicos o su equivalente, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores y a estos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado.

En ese sentido, cuando el número de empleado se integre de datos personales de los trabajadores, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, cuando dicho dato se conforma de dígitos, letras o símbolos que no revelan datos personales, no reviste el carácter de confidencial, al no dar por sí solo acceso a datos personales.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, se robustece con el Criterio 03/14, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece lo siguiente:

“Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.”

Conforme a lo anterior, se advierte que solamente procederá la clasificación del número de empleado, cuando se integre con datos personales de los servidores públicos o funcione como clave de acceso que no requiera una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos.

De tales circunstancias y toda vez que el Sujeto Obligado no precisó como se conformaba el número de empleado, se considera que deberá proporcionarlo, en el caso, de que este se conforme únicamente de números, símbolos o dígitos, que de ninguna manera puedan revelar datos personales o de acceso a sistemas con información de los trabajadores; en el caso contrario, procederá su clasificación, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.**

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) es el organismo público encargado de proporcionar los servicios de seguridad social a los servidores públicos del Estado de México, con el objetivo de garantizar a los derechohabientes el acceso a las prestaciones que otorga, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

El artículo 9º del mismo ordenamiento, dispone que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios expedirá documentos de identificación para facilitar el acceso a las prestaciones a que tengan derecho. En este orden de ideas, el artículo 158, fracción I del Reglamento de Servicios de Salud del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, establece que es obligación de los derechohabientes tramitar la credencial que los acredite como tal, la cual será de naturaleza personal e intransferible. En esta credencial se consignan diversos datos personales **y se le asigna una clave para hacer identificable al trabajador con el objetivo de poder proporcionar los servicios que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.**

Como se advierte, el número del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de México y Municipios, es un dato personal que permite identificar que una persona ya trabajó o trabaja en alguna institución pública del Estado de México, por la que tiene o tuvo derecho a esta prestación de seguridad social; además, es de destacar que dicho dato no cambia, aunque el trabajador se dé de baja y alta en diversas ocasiones, con motivo de haber trabajado en diferentes instituciones gubernamentales de la Entidad.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Contar con la prestación de seguridad social que brinda el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios no es una obligación para entrar a trabajar, por el contrario es un derecho que se adquiere cuando se ingresa al servicio público, por tal motivo, es un dato personal confidencial, que actualiza el supuesto de confidencialidad del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Préstamos o descuentos que se le hagan al servidor público (créditos personales, fondo de resistencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Institución Descentralizadas del Estado de México, seguro de vida, accidentes y enfermedades, pensiones alimenticias).**

Ahora bien, conforme al Instructivo de llenado, del formato nómina general, localizado en los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal dos mil diecinueve, se advierte que se pueden incorporar nuevas columnas que reflejen el total de deducciones, tal como se muestra a continuación:

15. Deducciones: Se anotará el total de deducciones del recibo de nómina de cada uno de los trabajadores.

Nota: El apartado de deducciones es solo ilustrativo, por lo cual podrán incorporar nuevas columnas que reflejen el total de deducciones realizadas al empleado.

En ese contexto, es necesario precisar que existen deducciones que se generan con motivo de una decisión libre y voluntaria de los servidores públicos, como son: créditos personales, fondo de resistencia del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Institución Descentralizadas del Estado de México, seguro de vida, accidentes y enfermedades.

Asimismo, hay otras que se generan con motivo de una sentencia judicial, como es la pensión alimenticia que periódicamente se retira de la cuenta de un empleado, a efecto de que sea entregado a un tercero.

En consecuencia, este tipo de deducciones son fruto de decisiones que impactan en el patrimonio de un servidor público con la finalidad de obtener un beneficio conforme a la decisión de un trabajador, mismas que no implican la entrega de recursos con cargo al erario, y tampoco reflejan el ejercicio de una prestación; por el contrario, en dichos casos se trata del libre ejercicio del servidor público para disponer de un ingreso que forma parte de su patrimonio.

Así, dichas deducciones reflejan el destino que un servidor público da a su patrimonio y por lo tanto, resulta procedente clasificar dichos datos, en el caso, que obren, en los documentos que dan cuenta de lo requerido, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Sellos y cadenas originales**

Los sellos y cadenas originales no contienen datos personales confidenciales susceptibles de clasificación tal y como se muestra a manera de ejemplo en la imagen que se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No. de serie del certificado del emisor:	00001000000411328736
Sello Digital del emisor:	fmjtHTdAZ4oVAhGz38zwwkhZIUv5nHPCPHm8grks8P5J77IAJXWZabKqcGYw5guLjqE87aZ+agUOvevl+XTxsqOkzcpJGK0Xwl3MdrH2LbroBqILVh4i8UKshVLUIKdYFrtD8KORYIFPI0ZKAiOj3JZMVqshbyk1RaaekZfu+c1x068JqCSHooDmV7wn1D4Ap2kY2FQjz9iU/U/3n1WyHrAEIfHEQZgjZi3JuwCKYhAiqHNI31eKnCExHa2f3Kj7eGy/aNpt3dK+xCliz9T65BYTG/FVfwIX578Yobm3TgffrqVHDtPY3WgLMMyEq2ET35spPdjsi1NvGK3crtQ==
Sello del SAT:	ftBpVbSADki8PLFnZuj5HBj2X6iMmXi7njXersQ/FNsexnJG7MLdyOfMRVlgW3ES0ns7E1xrVwKpNdoJv4JWDx0zKJbVliH/objsvpOrDXKGHOqzAAJEnRMLedDST9oB6/3OUVzYlgJ3UdF8+p/7GA/RuwF+55DqAXItuLaWzdGa0+gboIHGqZShQSIDIS7FirkjEOfx7BU/Jj5QYtdbB4iOLf5Wcf16YIRNK5RjxuhjYyVBK+a000WJ/iIAy00h0rp9xsBRojazojDQmO16PGNB67V4HM/WmiRjR4kiZH9JRNpKnvGXLGLenkWlga nEROrcgA+PNU5GH2r8w==
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:	1.1 29837dbf-c5ac-42fc-ba89-c49d1caa108e 2018-07-04T22:17:53 CAD100607RY8 fmjtHTdAZ4oVAhGz38zwwkhZIUv5nHPCPHm8grks8P5J77IAJXWZabKqcGYw5guLjqE87aZ+agUOvevl+XTxsqOkzcpJGK0Xwl3MdrH2LbroBqILVh4i8UKshVLUIKdYFrtD8KORYIFPI0ZKAiOj3JZMVqshbyk1RaaekZfu+c1x068JqCSHooDmV7wn1D4Ap2kY2FQjz9iU/U/3n1WyHrAEIfHEQZgjZi3JuwCKYhAiqHNI31eKnCExHa2f3Kj7eGy/aNpt3dK+xCliz9T65BYTG/FVfwIX578Yobm3TgffrqVHDtPY3WgLMMyEq2ET35spPdjsi1NvGK3crtQ== 00001000000406144089

Como se aprecia, de los sellos y cadenas de la imagen del recibo de nómina inserto con antelación, se advierte que de la secuencia de números y letras, no es posible observar un Registro Federal de Contribuyente (RFC) o la Clave única de Registro de Población (CURP), que pudiera hacer identificable al titular del recibo de nómina del ejemplo citado, a diferencia del Código QR, que con el simple el escaneo con cualquier aparato de celular, permite acceder al RFC. Por el contrario, debe considerarse que esta información incluida en los documentos fiscales, constituyen un elemento adicional que permite a cualquier persona verificar la legitimidad del documento entregado en una solicitud de acceso a la información y, por sí solos no contienen datos personales susceptibles de clasificación, ya que, se reitera, no hacen identificado o identificable a su titular, pues dichos datos sólo son de utilidad de manera directa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si bien, dichas cadenas sí derivan de la información personal de los contribuyentes, está encriptada tal y como se explica a continuación:

Las cadenas originales y sellos que se agregan a recibos de nómina e incluso a facturas, tienen una secuencia de generación, determinados con base en el ANEXO 20 de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete,

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

disponible en la dirección electrónica siguiente:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5492254&fecha=28/07/2017.

En ella, se precisan los datos de los que se componen los elementos de seguridad y se puntualiza que dicha información está encriptada.

Elementos utilizados en la generación de Sellos Digitales:

- Cadena Original, el elemento a sellar, en este caso de un comprobante fiscal digital a través de Internet.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.
- Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada.
- Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64.

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

- Criptografía de la Clave Pública: La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

En consecuencia, por sí solas las cadenas originales y los sellos originales no contienen datos personales confidenciales, por lo que se considera que no debe instruirse su eliminación de las versiones públicas, ya que no actualizan en supuesto de confidencialidad previsto en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Estado de México y Municipios y, por el contrario, son información que permite corroborar la legitimidad de los recibos de nómina, de ser el caso.

Conforme a lo analizado, procede la clasificación de la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes, el Número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, y en su caso, el número de empleado y deducciones personales, por ser información confidencial en términos de la ley de la materia.

Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

Por otra parte, conforme al artículo 116 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, establece que el Ayuntamiento, se desprende que el Ente Recurrido cuenta con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, encargada de garantizar el orden público, la paz social, la prevención de la comisión de cualquier delito e inhibir la manifestación de conductas antisociales; por lo que,

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

este Instituto considera que durante enero y febrero de dos mil diecinueve, se pudieron dar de alta servidores públicos que realizan funciones operativas, tales como policías u oficiales.

Ahora bien, cabe señalar que este Instituto ha sostenido el criterio de no dar a conocer aquellos servidores públicos que realizan funciones operativas en materia de seguridad pública, tal como es, el caso de los policías, pues los vuelve identificables y posiblemente reconocibles para grupos delictivos, que pudieran relacionarlos directamente con actividades u operativos pasados, presentes, o ubicarlos simplemente por el hecho de pertenecer o haber pertenecido a una organización que lleve a cabo actividades de prevención y salvaguarda de la integridad de las personas en el combate a la delincuencia; así, dicha información puede ser utilizada para **vulnerar la vida, seguridad o salud de dichos elementos, incluso la de sus familias o entorno social**. Además, que aumenta el riesgo de que personas ajenas a los intereses institucionales que persigue la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, intenten realizar actos tendientes a inhibir o entrometerse en las funciones de los policías municipales, lo cual causaría una vulneración a la seguridad municipal.

Así, el artículo 3º, fracción XIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la disociación es el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo. De la misma manera, lo establece el artículo 3º, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, según Solange, María (2018), en la *“Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Comentada”* (p. 44), que la eficacia de la disociación depende de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los datos, sin perder de vista los posibles riesgos residuales de la reidentificación ante las tecnologías disponibles.

En ese tenor, en el Informe Jurídico 283/2009, de la Agencia Española de Protección de Datos, traído a manera de referencia, se establece que para llevar a cabo de manera correcta un procedimiento de disociación, es necesario verificar que no se permita por ningún medio identificar el dato.

Por otra parte, según Solange, María (2019), en el *“Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública”* (p.65), establece que la **anonimización**, es una técnica que suponen el tratamiento de datos personales con el objeto de **disociar de manera irreversible o definitiva la información personal de su titular con el fin de que no pueda asociarse con él, ni permitir su identificación por su estructura, contenido o grado de desagregación**; además, que la eficacia dependen de los resultados obtenidos, que deben ser similares o equivalentes a la eliminación o borrado de dichos datos, sin que se puedan re identificar con las tecnologías disponibles.

En ese orden de ideas, a manera de referencia, se traen a colación los Criterios de Disociación de Datos Personales, emitidos por la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales del Gobierno de Uruguay, establece como técnica para anonimizar la información, entre otras las siguientes:

- **Aleatorización:** Técnica que modifica la veracidad de los datos, con el fin de eliminar el vínculo existente entre ellos y su titular; por lo cual, si se vuelven lo suficiente ambiguos los datos, no se podrá identificar a una persona en concreto.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Agregación y Anonimato:** Que tiene como objetivo el impedir que una persona sea singularizada cuando se le agrupa con un grupo de individuos; esta técnica, incluye el método **de supresión**, en la cual todos o algunos valores son remplazados por “*“.

Conforme a lo analizado, se puede advertir que la disociación no es un proceso que tenga que pasar ante el Comité de Transparencia, **pues no implica la actualización de una inexistencia, una incompetencia o clasificación**, sino únicamente un procedimiento para que un dato personal no pueda asociarse a otro, que pueda hacerlo identificable. Para tal situación, el procedimiento de disociación, cuenta con una técnica denominada **anonimización**, que tiene como fin eliminar el vínculo de manera irreversible y definitiva de los datos personales, con otros, que permitan su identificación.

Conforme a lo anterior, para realizar una correcta disociación de la información, el Sujeto Obligado, en el presente caso, deberá evitar la existencia de un vínculo entre el servidor público y el hecho de que se trate de un elemento operativo en materia de seguridad pública, de manera de ejemplo se establece lo siguiente:

- **Aleatorización:** Separar de los documentos, el nombre de los servidores públicos, a efecto de proporcionarlos en un listado aparte, organizados alfabéticamente, con el fin de evitar que dicho dato se pueda vincular con el cargo o adscripción.
- **Supresión:** De los documentos que den cuenta de la información, eliminar el dato de cargo, adscripción, puesto, departamento u análogo y proporcionar un documento aparte, que contenga dicho dato, tal como el tabulador de sueldos.

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se considera que para atender el requerimiento informativo, el Sujeto Obligado deberá entregar la nómina general **de la primera y segunda quincena de mayo y junio de dos mil diecinueve de forma disociada y en versión pública**, con el fin de eliminar cualquier el vínculo que permita identificar que determinados servidores públicos, realicen funciones operativas en materia de seguridad pública y así no poner en riesgo su **vida, seguridad o salud, o bien, de sus familias o entorno social**; además, de evitar que se menoscaben las actividades de prevención y persecución de delitos, que realiza la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas del Sujeto Obligado emitidas en las solicitudes de información **00622/VACHASO/IP/2019** y **00576/VACHASO/IP/2019** y **ORDENAR** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en las área competentes, entregue en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información correspondiente al soporte documental del periodo comprendido de los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve de lo siguiente:

1. Póliza contable
2. Póliza cheque
3. Facturas pagadas
4. Recibos de Honorarios
5. Nómina
6. Cualquier concepto pagado

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, realice la clasificación de los datos testados en las versiones públicas, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con números **00622/VACHASO/IP/2019** y **00576/VACHASO/IP/2019**, por resultar **FUNDADOS** los motivo de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en las área competentes, entregue, en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de los meses de mayo y junio de dos mil diecinueve, el soporte documental de lo siguiente:

- 1.Póliza contable
- 2.Póliza cheque
- 3.Facturas pagadas
- 4.Recibos de Honorarios
- 5.Nómina

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

6. Cualquier concepto pagado

Finalmente, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, realice la clasificación de los datos testados en las versiones públicas, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ (AUSENCIA EN LA SESIÓN) Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Ausencia en la Sesión)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y
07437/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en los Recursos de Revisión 07436/INFOEM/IP/RR/2019 y 07437/INFOEM/IP/RR/2019.